

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 111

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-05-2000

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICACION VARIOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO N°189 DE 13 DE AGOSTO DE 1999, QUE REGLAMENTA LA LEY N°24 DE 1999 QUE REGULA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 24067

Publicada el: 05-06-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Concesiones, Contratos públicos, Servicios públicos, Comunicaciones, Radiodifusión, Ministerio de Gobierno y Justicia, Telecomunicaciones

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.355

Rollo: 509

Posición: 1689

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL
LICDO. JORGE SANIDAS A.

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 4.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 111
(De 9 de mayo de 2000)

"Por el cual se adiciona y modifican varios artículos del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley Nº 24 de 1999 que regula los servicios públicos de radio y televisión".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, establece el régimen a que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el objeto de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar la calidad de cada uno de esos servicios.

Que es interés del Estado que las concesiones de frecuencias de radio y televisión, garanticen no sólo lo enunciado en el punto anterior, sino además la consecución del mayor interés económico posible en beneficio del Estado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. El artículo 88 del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999, quedará así:

"Artículo 88. Las concesiones para los Servicios Públicos de radio y televisión Tipo A, se otorgarán mediante el procedimiento de Licitación Pública, en atención al valor real de mercado de la frecuencia respectiva que será determinado mediante avalúo, que realizarán el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, a la persona que ofrezca el precio más alto, durante el acto de presentación de ofertas.

La elaboración y aprobación de los pliegos de cargos, la conducción del proceso y la designación de la Comisión de Precalificación competen exclusivamente al Ente Regulador".

ARTICULO SEGUNDO. El artículo 89 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, quedará así:

"Artículo 89. Cuando en un proceso de Licitación Pública sólo haya un precalificado, el Ente Regulador adjudicará la concesión siempre que el precio ofertado sea por lo menos igual al precio oficial."

ARTICULO TERCERO. El Artículo 90 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, quedará así:

"Artículo 90. En ningún caso se adjudicará una concesión por un precio menor que el precio oficial."

ARTICULO CUARTO. Se adiciona el artículo N° 90-A al Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999.

"Artículo 90-A. Cuando no sea posible adjudicar una concesión en base al artículo anterior, el Ente Regulador mediante resolución motivada declarará desierta la licitación, y convocará a un nuevo acto de presentación de ofertas, dando los mismos avisos y términos de acuerdo al artículo 101 de este Decreto.

En el nuevo acto de presentación de ofertas sólo podrán participar las personas que fueron precalificadas".

ARTICULO QUINTO. El artículo 96 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999 quedará así:

"Artículo 96. Si no resultasen candidatos precalificados se suspenderá el acto hasta una nueva convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 90-A de este Decreto".

ARTICULO SEXTO. El artículo 105 del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999 quedará así:

"Artículo 105. Cumplidas las formalidades legales y reglamentarias, el Ente Regulador adjudicará la licitación pública mediante resolución motivada".

ARTICULO SEPTIMO. Este Decreto modifica los artículos 88, 89, 90, 96 y 105, y adiciona el artículo 90-A del Decreto Ejecutivo Nº 189 de 13 de agosto de 1999.

ARTICULO OCTAVO. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 159
(De 2 de junio de 2000)

POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A UN NUMERO PLURAL DE INTERNOS CONDENADOS POR DELITOS COMUNES:

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales:
CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Presidenta de la República con la participación del Ministro respectivo, conceder Libertades Condicionales a los reos condenados por delitos comunes de conformidad con lo establecido en el Artículo 179, numeral 12 de la Constitución Nacional.